

Gastos no deducibles (artículo 15)

Con efectos para los períodos impositivos que iniciados a partir del 10 de noviembre de 2018, fecha de la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre](#), - que establece que en el supuesto de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria tendrá la consideración de sujeto pasivo el prestamista - se añade una nueva letra m) en el artículo 15 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactada de la siguiente forma:

«m) La deuda tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, en los supuestos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 29 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.»

Regla general y reglas especiales de valoración en los supuestos de transmisiones lucrativas y societarias. (art. 17)

Con el objeto de **introducir en el Impuesto sobre Sociedades los efectos de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre**, del Banco de España, **a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.**

La **contabilización** de la primera aplicación de los cambios que la Circular 4/2017 incorpora **se realizará**, salvo algunas excepciones expresamente recogidas en la norma, **de forma retrospectiva, registrando los impactos en reservas**. Los cargos y abonos a cuentas de reservas que se generen con ocasión de los ajustes de primera aplicación tendrán, cuando así proceda por la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto, efectos fiscales, es decir, **deberán tenerse en consideración para la determinación de la base imponible del Impuesto correspondiente al período impositivo 2018, por lo que se ha modificado el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 17:**

“ ... las variaciones de valor originadas por aplicación del criterio del valor razonable no tendrán efectos fiscales mientras no deban imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de lo señalado en la letra l) del artículo 15 de esta Ley, o mientras no deban imputarse a una cuenta de reservas si así lo establece una norma legal o reglamentaria. El importe de las revalorizaciones contables no se integrará en la base imponible, excepto cuando se lleven a cabo en virtud de normas legales o reglamentarias que obliguen a incluir su importe en la cuenta de pérdidas y ganancias. El importe de la revalorización no integrada en la base imponible no determinará un mayor valor, a efectos fiscales, de los elementos revalorizados.”

Régimen transitorio de la Integración en la base imponible de los ajustes contables por la primera aplicación de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. DT trigésima novena.

La integración se efectuará por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018. Esta integración por partes iguales seguirá siendo de aplicación aun cuando cause baja del balance el elemento a que se refiere el importe pendiente.

En la memoria de las cuentas anuales de los ejercicios correspondientes a dichos períodos impositivos deberán mencionarse las cantidades integradas en la base imponible y las pendientes de integrar.

Régimen "Patent Box" (artículo 23)

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2018, y vigencia indefinida, la Ley 6/2018, de 3 de julio, PGE 2018, modifica el régimen de la reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles:

- Especificando que la reducción se aplicará a las rentas positivas (para las negativas se establece un régimen específico).
- Ampliando los supuestos de aplicación de la reducción a las rentas procedentes:
 - de la cesión de uso o explotación por modelos de utilidad,
 - certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios,
 - dibujos y modelos **legalmente protegidos, que deriven de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica**, y
 - software avanzado registrado **que derive de actividades** de investigación y desarrollo, que haya sido obtenido como resultado de proyectos I+D.

Para la determinación del régimen legal de estos intangibles se estará a lo dispuesto en la normativa española, de la UE e internacional en materia de propiedad industrial e intelectual que resulte aplicable en territorio español.

En el denominador del coeficiente para su determinación, **se incluirán los gastos incurridos** por la entidad cedente - directamente relacionados con la creación del activo- **derivados de la subcontratación tanto con terceros no vinculados como con personas o entidades vinculadas con la cedente.**

- Serán susceptibles de reducción los ingresos procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de los activos y **las rentas procedentes de su transmisión, cuando la misma se realice entre entidades que no tengan la condición de vinculadas.**
- Se establece un **régimen específico de deducción de las rentas negativas:**

En el caso de obtener rentas negativas que no superen el importe de las rentas positivas integradas en ejercicios anteriores a las que se hubiera aplicado la reducción, la renta negativa se reducirá en los mismos términos que las positivas. El resto se integrará en su totalidad en la BI; en este último supuesto, las rentas positivas obtenidas en un período posterior se integrarán en su totalidad hasta dicho importe, pudiendo aplicar al exceso la reducción prevista en este artículo.

Régimen transitorio de la reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles disponibles con anterioridad a 1 de julio de 2016 (DT vigésima):

Se establecen especialidades en cuanto a las posibilidades de aplicar el régimen del artículo 23 del derogado TRIS. **En todos los supuestos, a partir de 30 de junio de 2021 deberá aplicarse el régimen del artículo 23 de la LIS.**

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales, y espectáculos en vivo de artes escénicas (artículo 36)

Con efectos desde el 05.07.2018 se establecen una serie de obligaciones a los productores que apliquen esta deducción:

1.º Incorporar en los títulos de crédito y en la publicidad de la producción una referencia específica a haberse acogido al incentivo fiscal e indicar de forma expresa los lugares específicos de rodaje en España y la colaboración del Gobierno de España, las Comunidades Autónomas, de la Spain Film Commission y de las Film Commissions/Film Offices que hayan intervenido.

2.º Remitir al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) para su archivo, clasificación y gestión los siguientes materiales:

- Una copia de la producción audiovisual en formato digital de alta calidad en versión original y en las versiones comercializadas en España.
- Sinopsis y una ficha técnica y artística actualizada.
- Material gráfico de promoción de la producción (carteles, fotografías, etc.).
- Una cantidad suficiente de fotogramas de la obra incentivada con la autorización implícita para ser utilizados en la promoción del territorio en donde se haya rodado.

3.º Las empresas beneficiarias se comprometen a ceder los derechos de reproducción parcial de las obras audiovisuales y materiales gráficos entregados para la realización de actividades y elaboración de materiales de promoción en España y en el extranjero con fines culturales o turísticos, que podrán realizarse por las Entidades Estatales, Regionales, Provinciales o Locales con competencias en Cultura, Turismo y/o Economía, así como por la Spain Film Commission y por las Film Commissions/Film Offices que hayan intervenido.

4.º Informar al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) a efectos estadísticos:

- de la fecha de inicio y finalización de la producción, del importe del gasto total de la producción realizado en España, sea o no objeto finalmente del incentivo.

Con efectos desde 5 de julio de 2018, el artículo tercero del Real Decreto-Ley 26/2018, de 28 de diciembre **deroga las obligaciones impuestas al productor** que se introdujeron por el artículo 69 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, **por considerar que puede tener consecuencias indeseadas sobre los proyectos de rodaje en curso en España.**

No obstante, se ha añadido en el artículo 36.2 LIS que **"reglamentariamente se podrán establecer los requisitos y obligaciones para tener derecho a la práctica de esta deducción"**.

Facultades de la Administración para determinar la BI y otros elementos tributarios (artículo 131)

Con efectos desde el 05.07.2018 se amplían las competencias para comprobar el derecho a la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria, en particular las pérdidas contables.

Régimen fiscal de los pagos fraccionados (DA decimocuarta)

Se establecen determinadas excepciones de la obligación de efectuar el pago fraccionado mínimo aplicable a aplicable a las entidades de capital-riesgo en lo que se refiere a sus rentas exentas.